

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20246060004865** del 15 de mayo de 2024 – predio No. SMN-1-072, dirigido a **INVERSIONES MONTILLA ESCOBAR & CIA S. EN C**, se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 26 de junio de 2024.

Firma   
Cargo: Director predial

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Citación de la Resolución de expropiación No. **20246060004865** del 15 de mayo de 2024 – predio No. SMN-1-072, dirigido a **INVERSIONES MONTILLA ESCOBAR & CIA S. EN C** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 03 de julio de 2024 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma   
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 17 de junio de 2024.

Señores

**INVERSIONES MONTILLA ESCOBAR & CIA S. EN C**

NIT: 900050162-3

Dirección: “**LT EL ALBADAN**” (según F.M.I.) “**ALBADAN**” (según I.G.A.C.)

Vereda: El Albadan

Municipio: Rivera

Abscisa Inicial: K13+436,74

Abscisa Final: K14+094,53

**OBJETO:** Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOCA – NEIVA.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060004865** del 15 de mayo de 2024, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda El Albadan, Municipio de Rivera, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-1-072**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

#### HACE SABER:

Que el día 15 de mayo de 2024 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20246060004865, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de 01 zona de terreno requerida para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOCA – NEIVA, de la Unidad Funcional 01, cuyo contenido se transcribe a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060004865



Fecha: 15-05-2024

*" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda El Albadan, Municipio de Rivera, Departamento de Huila. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (E)**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

RESOLUCIÓN No. 20246060004865 Fecha: 15-05-2024



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-072** de fecha 08 de junio de 2023, la cual modifica las fichas de fecha 02 de junio de 2022 y septiembre de 2017, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con área requerida de terreno de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (28.351,77 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K13+436,74** y Final **K14+094,53**, de la margen izquierda y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LT EL ALBADAN**" (según F.M.I.) "**ALBADAN**" (según I.G.A.C.), ubicado en la vereda "**El Albadan**", en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-183322** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. **4161500000000005001700000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL**

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 20246060004865 Fecha: 15-05-2024



**NORTE**, en una longitud de 54,09 m, con QUEBRADA LA MANGA ( P1 – P10); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 728,28 m, con INVERSIONES MONTILLA ESCOBAR Y CIA. S. EN C. (ÁREA SOBRANTE)( P10 – P33); **POR EL SUR**, en una longitud de 29,92 m, con SANDRA LILIANA LOSADA ANDRADE Y JORGE ENRIQUE LOSADA ANDRADE (P33 -P36); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 634,87 m, con VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P36 – P1).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Cerca Frontal. Conformado por 4 hilos de alambre de puas calibre 14,5, soportados en 352 estantillos de madera aserrados en diferentes dimensiones, con una longitud promedio de 2,80 metros y con una distancia entre estantillos de 1,80 metros. Presenta dos portillos del mismo material de la cerca.	634,85	m
M-2. Cerca Lateral 2. Comprende 25 estantillos de madera de forma redonda, con un diametro de 2 pulgadas en promedio y con una longitud dew 2,80 metros y que sostienen 4 hilos de alambre de puas calibre 14,5 . Distancia promedio entre estantillos de 1,22 metros.	30,53	m
M-3. Estructura ferro-concreto-Muros. Constituida por un armazon en ferro-concreto , con columnas de 0,12 metros por 0,12 metros y vigas de amarre de 0,10 metros por 0,10 metros , con su respectiva viga de arrastre y con un encierro en ladrillo, dispuesto en forma de sogá. Presenta unos muros en una longitud total de 42 metros y una altura promedio de 3,20 metros.	1,00	und
M-4. Muro Frontal. Está constituido por rocas, dispuestas en forma geométrica, sin ningún tipo de mortero , con una altura de 1,20 metros en promedio y un ancho de 0,35 metros en promedio.	90,79	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Caracoli(DAP=0,10M,H=2,60m)	3,00	unds
Caracoli(DAP=0,30M,H=3,50m)	3,00	unds
Caracoli(DAP=0,60M,H=4,80m)	2,00	unds
Dinde(DAP=0,10M,H=2,70m)	8,00	unds
Dinde(DAP=0,20M,H=3,80m)	6,00	unds
Dinde(DAP=0,30M,H=4,40m)	5,00	unds
Dinde(DAP=0,50M,H=5,30m)	3,00	unds
Guasimo(DAP=0,10M,H=2,20m)	32,00	unds
Guasimo(DAP=0,20M,H=3,00m)	10,00	unds
Guasimo(DAP=0,30M,H=3,30m)	15,00	unds
Guasimo(DAP=0,40M,H=4,60m)	32,00	unds
Guasimo(DAP=0,50M,H=5,70m)	23,00	unds
Guasimo(DAP=0,60M,H=6,30m)	8,00	unds
Igua(DAP=0,20M,H=4,20m)	3,00	unds
Igua(DAP=0,30M,H=5,00m)	5,00	unds
Igua(DAP=0,50M,H=5,80m)	2,00	unds
Igua(DAP=0,60M,H=6,30m)	12,00	unds
Igua(DAP=0,70M,H=6,80m)	4,00	unds
Papayo de 1 año	1,00	unds
Payande(DAP=0,70M,H=6,30m)	3,00	unds
Payande(DAP=0,80M,H=7,00m)	1,00	unds
Bosque Protector - Galeria	5.748,98	m <sup>2</sup>
Potrero ( Pasto Sabana)	15.610,00	m <sup>2</sup>

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 3063 de fecha 30 de diciembre de 2005 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Neiva.

Que, la Sociedad **INVERSIONES MONTILLA ESCOBAR & CIA S. EN C.**, identificada con Nit 900050162-3, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa realizada con la sociedad **AGROPECUARIA VIDARTUN S. EN C.**, de conformidad con los términos de la Escritura Pública No. 3063 del 30 de diciembre de 2005 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Neiva - Huila, debidamente registrada en la anotación 006 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200- 183322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha, 08 de junio de 2023, el cual modifica los estudios de títulos de fecha 02 de junio de 2022 y septiembre de 2017, mediante el cual se conceptuó **NO VIABLE** por la vía de enajenación voluntaria, teniendo en cuenta que se evidencian dos medidas cautelares y un gravamen que impiden llegar a una enajenación voluntaria directa con el propietario.

RESOLUCIÓN No. 20246060004865 Fecha: 15-05-2024



Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de diciembre de 2017, determinado en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$747.672.543,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que posteriormente, durante la etapa de normalización del proyecto de infraestructura **SANTANA – MOCOANEIVA** a cargo de la Sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se revisaron los insumos prediales del predio identificado con la ficha predial **SMN-1-072** adelantados por la Concesionaria **ALIADAS PARA EL PROGRESO**, revisión en la que se pudo concluir que el área requerida para el proyecto aumentó, razón por la cual, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de julio de 2022, determinado en la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$848.854.450,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de julio de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio, a la sociedad **INVERSIONES MONTILLA ESCOBAR & CIA S. EN C.**, identificada con Nit 900050162-3, la Oferta Formal de compra No. **PRE-RS-001184** de fecha 26 de diciembre de 2022, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada por correo electrónico a la representante legal de la sociedad, el día 20 de enero de 2023.

Que mediante el oficio No. **PRE-RS-001186** de fecha 26 de diciembre de 2022, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **PRE-RS-001184** de fecha 26 de diciembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-183322**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 011 de fecha veinticinco (25) de enero del 2023.

Que posterior a la notificación a la oferta formal de compra, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó modificaciones al diseño de la construcción de la doble calzada Neiva – Campo Alegre, circunstancia que estableció una modificación en el área requerida del inmueble, aumentando la misma, razón por la cual, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto de 2023, determinado en la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.194.050.017,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

RESOLUCIÓN No. 20246060004865 Fecha: 15-05-2024



**14. RESULTADO DE AVALUO**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	Ha	2,666566	\$ 421.500.000	\$ 1.123.957.569
TERRENO U.F.2	Ha	0,168611	\$ 18.004.000	\$ 3.035.672
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 1.126.993.241</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m	634,85	\$ 11.600	\$ 7.364.260
M2	m	30,53	\$ 16.900	\$ 515.957
M3	un	1,00	\$ 11.832.700	\$ 11.832.700
M4	m	90,79	\$ 54.800	\$ 4.975.292
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 24.688.209</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Caracoli(DAP=0,10M,H=2,60m)	un	3,00	\$ 12.142	\$ 36.426
Caracoli(DAP=0,30M,H=3,50m)	un	3,00	\$ 147.108	\$ 441.324
Caracoli(DAP=0,60M,H=4,80m)	un	2,00	\$ 806.990	\$ 1.613.980
Dinde(DAP=0,10M,H=2,70m)	un	8,00	\$ 4.476	\$ 35.808
Dinde(DAP=0,20M,H=3,80m)	un	6,00	\$ 25.197	\$ 151.182
Dinde(DAP=0,30M,H=4,40m)	un	5,00	\$ 65.645	\$ 328.225
Dinde(DAP=0,50M,H=5,30m)	un	3,00	\$ 219.645	\$ 658.935
Guasimo(DAP=0,10M,H=2,20m)	un	32,00	\$ 4.521	\$ 144.672
Guasimo(DAP=0,20M,H=3,00m)	un	10,00	\$ 4.521	\$ 45.210
Guasimo(DAP=0,30M,H=3,30m)	un	15,00	\$ 31.417	\$ 471.255
Guasimo(DAP=0,40M,H=4,60m)	un	32,00	\$ 31.417	\$ 1.005.344
Guasimo(DAP=0,50M,H=5,70m)	un	23,00	\$ 130.904	\$ 3.010.792
Guasimo(DAP=0,60M,H=6,30m)	un	8,00	\$ 130.904	\$ 1.047.232
Igua(DAP=0,20M,H=4,20m)	un	3,00	\$ 78.457	\$ 235.371
Igua(DAP=0,30M,H=5,00m)	un	5,00	\$ 210.154	\$ 1.050.770
Igua(DAP=0,50M,H=5,80m)	un	2,00	\$ 677.165	\$ 1.354.330
Igua(DAP=0,60M,H=6,30m)	un	12,00	\$ 1.059.174	\$ 12.710.088
Igua(DAP=0,70M,H=6,80m)	un	4,00	\$ 1.556.071	\$ 6.224.284
Papayo de 1 año	un	1,00	\$ 34.155	\$ 34.155
Payande(DAP=0,70M,H=6,30m)	un	3,00	\$ 511.730	\$ 1.535.190
Payande(DAP=0,80M,H=7,00m)	un	1,00	\$ 742.647	\$ 742.647
Bosque Protector - Galería	m2	5748,98	\$ 964	\$ 5.542.017
Potrero ( Pasto Sabana)	m2	15610,00	\$ 253	\$ 3.949.330
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 42.368.567</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 1.194.050.017</b>

**TOTAL AVALUO: MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.194.050.017,00).**

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2023.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-1-072 de fecha 31 de agosto de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto de 2023, formuló al titular del derecho real de dominio, a la sociedad **INVERSIONES MONTILLA ESCOBAR & CIA S. EN C.**, identificada con Nit 900050162-3, la Oferta Formal de compra No. **PRE-RAS-000549** de fecha 19 de octubre de 2023, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada por correo electrónico a la representante legal de la sociedad, el día 21 de octubre de 2023.

Que mediante el oficio No. **PRE-RAS-000551** de fecha 19 de octubre de 2023, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **PRE-RAS-000549** de fecha 19 de octubre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-183322**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 012 de fecha veinticinco (25) de octubre del 2023.

Que mediante memorando de fecha 15 de abril de 2024, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-1-072**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20244090319132.

RESOLUCIÓN No. 20246060004865 Fecha: 15-05-2024



Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-183322** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el inmueble recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio descritos a continuación:

- **HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)** – Constituida a favor de la sociedad AGROPECUARIA VIDARTUN S. EN C., mediante Escritura Pública 3101 del dieciocho (18) de diciembre de 2006 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Neiva - Huila, registrada en la Anotación 007 el día veinte (20) de diciembre de 2006 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-183322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Públicos de Neiva-Huila.
- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL (MEDIDA CAUTELAR)** - Promovido por AGROPECUARIA VIDARTUN S. EN C, mediante oficio No. 0146-032 del 02 de marzo de 2007, expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, acto debidamente registrado en la anotación No. 008 del 21 de marzo de 2007.
- **DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (MEDIDA CAUTELAR)** – Promovido por SANDRA LILIANA AVENDAÑO RIVERA, mediante oficio No. 772 del 30 de abril de 2009, expedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, acto debidamente registrado en la anotación No. 009 del 11 de mayo de 2009.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, no se ha llegado a un acuerdo encaminado a la enajenación voluntaria de la zona de terreno requerida por el proyecto vial.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-072** de fecha 08 de junio de 2023, la cual modifica las fichas de fecha 02 de junio de 2022 y septiembre de 2017, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con área requerida de terreno de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (28.351,77 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K13+436,74** y Final **K14+094,53**, de la margen Izquierda y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"LT EL ALBADAN"** (según F.M.I.) **"ALBADAN"** (según I.G.A.C.), ubicado en la vereda **"El Albadan"**, en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-183322** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 4161500000000005001700000000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 54,09 m, con QUEBRADA LA MANGA ( P1 – P10); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 728,28 m, con INVERSIONES MONTILLA ESCOBAR Y CIA. S. EN C. (ÁREA SOBRANTE)( P10 – P33); **POR EL SUR**, en una longitud de 29,92 m, con SANDRA LILIANA LOSADA ANDRADE Y JORGE ENRIQUE LOSADA ANDRADE (P33 -P36); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 634,87 m, con VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P36 – P1).

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 20246060004865 Fecha: 15-05-2024



DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Cerca Frontal. Conformado por 4 hilos de alambre de puas calibre 14.5, soportados en 352 estantillos de madera aserrados en diferentes dimensiones, con una longitud promedio de 2,80 metros y con una distancia entre estantillos de 1,80 metros. Presenta dos portillos del mismo material de la cerca.	634,85	m
M-2. Cerca Lateral 2. Comprende 25 estantillos de madera de forma redonda, con un diametro de 2 pulgadas en promedio y con una longitud dew 2,80 metros y que sostienen 4 hilos de alambre de puas calibre 14.5 . Distancia promedio entre estantillos de 1,22 metros.	30,53	m
M-3. Estructura ferro-concreto-Muros. Constituida por un armazon en ferro-concreto , con columnas de 0,12 metros por 0,12 metros y vigas de amarre de 0,10 metros por 0,10 metros , con su respectiva viga de arrastre y con un encierro en ladrillo, dispuesto en forma de sogá. Presenta unos muros en una longitud total de 42 metros y una altura promedio de 3,20 metros.	1,00	und
M-4. Muro Frontal. Está constituido por rocas, dispuestas en forma geométrica, sin ningún tipo de mortero , con una altura de 1,20 metros en promedio y un ancho de 0,35 metros en promedio.	90,79	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Caracoli(DAP=0,10M,H=2,60m)	3,00	unds
Caracoli(DAP=0,30M,H=3,50m)	3,00	unds
Caracoli(DAP=0,60M,H=4,80m)	2,00	unds
Dinde(DAP=0,10M,H=2,70m)	8,00	unds
Dinde(DAP=0,20M,H=3,80m)	6,00	unds
Dinde(DAP=0,30M,H=4,40m)	5,00	unds
Dinde(DAP=0,50M,H=5,30m)	3,00	unds
Guasimo(DAP=0,10M,H=2,20m)	32,00	unds
Guasimo(DAP=0,20M,H=3,00m)	10,00	unds
Guasimo(DAP=0,30M,H=3,30m)	15,00	unds
Guasimo(DAP=0,40M,H=4,60m)	32,00	unds
Guasimo(DAP=0,50M,H=5,70m)	23,00	unds
Guasimo(DAP=0,60M,H=6,30m)	8,00	unds
Igua(DAP=0,20M,H=4,20m)	3,00	unds
Igua(DAP=0,30M,H=5,00m)	5,00	unds
Igua(DAP=0,50M,H=5,80m)	2,00	unds
Igua(DAP=0,60M,H=6,30m)	12,00	unds
Igua(DAP=0,70M,H=6,80m)	4,00	unds
Papayo de 1 año	1,00	unds
Payande(DAP=0,70M,H=6,30m)	3,00	unds
Payande(DAP=0,80M,H=7,00m)	1,00	unds
Bosque Protector - Galeria	5.748,98	m <sup>2</sup>
Potrero ( Pasto Sabana)	15.610,00	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **INVERSIONES MONTILLA ESCOBAR & CIA S. EN C.**, identificada con Nit 900050162-3, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** de la presente Resolución de expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo así:

- Sociedad **AGROPECUARIA VIDARTUN S. EN C.**, en virtud del gravamen inscrito en la anotación No.007.
- **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, en virtud de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 008.
- **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, en virtud de la demanda inscrita en la anotación No. 009, del folio de matrícula inmobiliaria No. **200-183322** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los

RESOLUCIÓN No. 20246060004865 Fecha: 15-05-2024



diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 15-05-2024

**MIGUEL CARO VARGAS**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S  
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

MIGUEL CARO VARGAS  
2024.05.15 16:11:44  
Firmado Digitalmente  
CN=MIGUEL CARO VARGAS  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE IN  
E=ncaro@anri.gov.co  
Llave Pública  
registro nacional de  
Infraestructura

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No PRE-RAS-002027 del 23 de mayo de 2024, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20246060004865 del 15 de mayo de 2024, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700127998924 el día 28 de mayo de 2024, el cual fue el cual fue devuelto el 01 de junio de 2024, según la constancia expedida por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ([www.rutaalsur.co](http://www.rutaalsur.co)), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila, el día 07 de junio de 2024 y desfijada el 14 de junio de 2024, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a **INVERSIONES MONTILLA ESCOBAR & CIA S. EN C.**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio “**LT EL ALBADAN**” (según F.M.I.) “**ALBADAN**” (según I.G.A.C.), y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.rutaalsur.co](http://www.rutaalsur.co).

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 20246060004865 del 15 de mayo de 2024.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,**

**FIJADO EL 26 DE JUNIO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.**

**DESFIJADO EL 03 DE JULIO DE 2024 A LAS 6:00 P.M.**

Cordialmente,

JUAN  
CARLOS  
MARIA  
CASTANEDA

Digitally signed by  
JUAN CARLOS  
MARIA  
CASTANEDA  
Date: 2024.06.17  
13:02:19 -05'00'

**JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA**  
Representante Legal  
**Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.**

Anexos: Copia de la Resolución No 20246060004865 del 15 de mayo de 2024  
Copias: Al expediente predial  
Proyectó: MB- Abogado de expropiación  
Revisó: S.D – Dir. Predial